



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 20 de agosto de 1950

Núm. 232

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 14 de agosto de 1950 por el que se designa Vocal del Tribunal Superior de Presas Marítimas a don José Nuñez Iglesias, por cese de don Mariano Iturralde y Orbeagozo	3648	Orden de 31 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan.	3653
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se crea la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad en la Dirección General de Previsión	3648	Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, de la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña Consuelo Trigo Fernández	3653
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Presidente del Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Sangro y Ros de Olano	3649	Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Jerónimo Mulet Lobell, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Elda (Alicante)	3653
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión a don Hermenegildo Baylos Corroza	3650	Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se declara la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Francisco Novo Rabade, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villalba (Lugo)	3653
Otro de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Previsión a don Luis Jordana de Pozas	3650	Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se rehabilita a don Rogelio Roda Fernández en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, y se le destina al Juzgado de Carmona (Sevilla)	3653
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 8 de agosto de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María de los Dolores Ferrándiz Bado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de noviembre de 1949	3650	Otra de 5 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal de tercera categoría don Pedro Florencio Guisado Cuenda	3653
Otra de 14 de agosto de 1950 por la que se designa Vocal en la Comisión Interministerial para estudio del contrato de transportes militares con la RENFE a don Domingo García Jiménez	3651	Otra de 7 de agosto de 1950 por la que se destina al Ayudante del Cuerpo de Prisiones don José Bellot González a la Prisión Provincial de Sevilla	3653
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 5 de agosto de 1950 por la que se amplían al Instituto Español de San Francisco Javier para Misiones Extranjeras, en favor de sus misiones de Rhodesia y Ecuador, los beneficios consignados en el artículo 327 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército	3651	Otra de 7 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, a la funcionaria del Cuerpo de Prisiones doña Concepción Real Mariner	3653
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Tente de Infantería (E. A.) don Alonso García López	3651	Otra de 7 de agosto de 1950 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Piñero Sánchez	3653
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de abril de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado	3651	Otra de 7 de agosto de 1950 por la que se nombran Guardianas de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a las aspirantes en expectativa de destino doña Adelina Rubio Raso y doña Francisca Benita T. Sánchez Orquin	3653
Otra de 28 de abril de 1950 por la que se concede la libertad condicional a dos penados	3651	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 26 de mayo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado	3651	Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Geográfico y Catastral	3654
Otra de 11 de julio de 1950 por la que se nombra a los señores que se relacionan para servir las notarias que se indican	3651	Otra de 10 de agosto de 1950 por la que se fija la cantidad a devolver por impuesto de alcoholes correspondiente al invertido en los productos de perfumería exportados por el fabricante don Gerardo Segura, establecido en Barcelona	3654
Otra de 27 de julio de 1950 por la que se dan normas para la renovación de las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España	3652	Otra de 14 de agosto de 1950 sobre emisión de un sello para correo aéreo, conmemorativo de la celebración del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España	3654
Otra de 4 de agosto de 1950 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en la Escuela Judicial	3652	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se nombra Capellanes interinos del Cuerpo de Prisiones a los Sacerdotes que se mencionan	3652	Orden de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco a los señores que se indican	3655
Otra de 21 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Puerto de Cabras don Manuel Sainz-Trápaga Avendaño	3652	Otra de 15 de agosto de 1950 por la que se dispone que las Ordenes ministeriales que en lo sucesivo resuelvan favorablemente los recursos interpuestos contra resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, acordando la retirada a las industrias de cupos de primeras materias intervenidas por dicho Organismo, no implicará la entrega automática a las mencionadas industrias de los cupos que les hubieran podido corresponder	3655
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don José Luis González Camba, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de La Coruña	3652	Otra de 11 de agosto de 1950 por la que se nombra Ingeniero-Jefe de Sección del Consejo Superior de Industria a don Lucas Fernández Tapia e Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra a don Pedro Ruibal Sabio	3655
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Zarauz don Sebastián Gorostidi Zubillaga	3652	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 7 de agosto de 1950 por la que se mantiene en vigor para la campaña pasera 1950-51 las mismas normas que han regido en la pasada campaña 1949-50	3655
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 13 de julio de 1950 por la que se nombran Jefes de Administración de tercera clase, con los destinos que se indican, a los señores que se relacionan	3656

	PAGINA		PAGINA
Orden de 2 de agosto de 1950 por la que se aprueba expediente sobre obras de adaptación a realizar en la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell (Barcelona) ...	3656	en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1950.	3658
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 3 de agosto de 1950 por la que se señalan normas para la aplicación de tarifas en los servicios de facturación de equipajes y encargos en las estaciones destinadas a concentrar las llegadas y salidas de vehículos adscritos a los servicios públicos de transporte por carretera...	3656	Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. (Tribunal del concurso-oposición de Auxiliares Administrativos del Cuerpo Pericial de esta Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).—Transcribiendo relación de los señores opositores aprobados en este concurso-oposición convocado por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1950) ...	3659
Otra de 6 de agosto de 1950 por la que se proroga por seis meses el plazo señalado en la décima disposición transitoria del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949 para legalizar la situación de las Agencias de Transportes ...	3656	INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Monreal del Toro, fabricante de conservas vegetales, establecido en Mula (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, propios para la fabricación de conservas vegetales con destino a la exportación ...	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 14 de julio de 1950 por la que se declara vinculada a don Martín González Moro la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Obreros Panaderos, de Bilbao ...	3656	Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se declaran en régimen de libertad vigilada de precios los productos derivados de la destilación de la madera ...	3659
Otra de 14 de julio de 1950 por la que se declara vinculada a doña Concepción Muñoz Porter la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 76, de la calle del Conde de Torrefiel, de Valencia ...	3657	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)	3660
Otra de 14 de julio de 1950 por la que se declara vinculada a don Vicente Carrio Ferrer la casa barata y su terreno número 8, manzana 6, del proyecto aprobado a la Cooperativa del Montepío de Directores y Planistas, hoy número 15 de la calle del Maestro Chapi, Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa (Madrid) ...	3657	OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando inadmisibles la proposición presentada al concurso para la adquisición de un remolcador-bomba de 400-450 C. V. anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y autorizando para celebrar un segundo concurso ...	
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de agosto de 1950 ...	3657	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a las entidades industriales que se citan las subastas que se indican ...	3662
Tribunal Económico-administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes		Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 107, de Talavera la Vieja para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos ...	3662
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de agosto de 1950 por el que se designa Vocal del Tribunal Superior de Presas Marítimas a don José Núñez Iglesias, por cese de don Mariano Iturralde y Orbeagozo.

Habiendo cesado en el cargo de Director general de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores don Mariano de Iturralde y Orbeagozo y, por consiguiente, en la representación de dicho Ministerio como suplente en el Tribunal Superior de Presas Marítimas,

DISPONGO:

Que don José Núñez Iglesias, Director general de Política Económica, quede designado como Vocal suplente del Tribunal Superior de Presas Marítimas, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se crea la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad en la Dirección General de Previsión.

La importancia y el volumen nacional de los problemas que ofrece la aplicación del Seguro de Enfermedad, la complejidad de sus prestaciones y la variedad de las entidades que colaboran en su realización e intereses profesionales y económicos a los que afecta aconsejan que la Dirección General de Previsión disponga de un órgano administrativo que posea la categoría y medios suficientes para llevar a cabo las funciones de coordinación y ordenación sanitarias de este Seguro social, mediante la creación de una Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad a la que se atribuyan los servicios que hoy están encomendados a la Sección del Seguro de Enfermedad

de la Dirección General de Previsión, en la forma que por el presente Decreto se regula.

Por otra parte al Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a la legislación vigente, le corresponde la gestión de la totalidad del Seguro de Enfermedad y las funciones relativas a las prestaciones sanitarias de su Seguro directo, así como el desarrollo del Plan Nacional de Instalaciones sanitarias, misiones todas que se conservan íntegramente por el presente Decreto. Ahora bien, a lo que se refiere, en cambio, a la fiscalización administrativa de la actuación de las entidades colaboradoras y a la ordenación de las prestaciones sanitarias de la totalidad del Seguro, están atribuidas privativamente a la Dirección General de Previsión, que cuenta, para el desarrollo de su importante cometido, por un lado, con la Inspección Técnica de Previsión social, que ya depende íntegramente del Ministerio de Trabajo, y por otro, con la Inspección de Servicios sanitarios, que si bien estará organizada por el Instituto Nacional de Previsión de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento sesenta y uno del Reglamento del Seguro de Enfermedad, sin embargo tiene el carácter de un verdadero órgano del Ministerio de Trabajo, en cuanto propone directamente a este Departamento lo referente a concurso, nombramientos, traslados, escalafones, situación del personal facultativo y auxiliar y régimen de ordenación de los servicios sanitarios, a pesar de lo cual no está encuadrada en dicho Ministerio.

Para conseguir la debida unidad de mando y de acción y para la más eficaz vigilancia de cuantos factores intervienen en las prestaciones sanitarias de la totalidad del Seguro, se hace necesario que esta Inspección de Servicios Sanitarios dependa de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo.

Al mismo tiempo, para que la ordenación del Seguro, en todos estos aspectos, se realice con la intensidad y eficacia precisas, es necesario que el Ministerio de Trabajo haga llegar su acción por igual a las instituciones que practican el Seguro y a los profesionales que intervienen en su aplicación en todo el ámbito nacional, a través de los órganos provinciales que dependan inmediatamente de la Dirección General de Previsión, por medio de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad.

Por ello, y creadas por Decreto de catorce de este mes las Presidencias de las Delegaciones provinciales del Ins-

título Nacional de Previsión; con sus Consejos Asesores provinciales, en los cuales están representados cuantos elementos intervienen en la prestación del Seguro, y habida cuenta de que el Instituto Nacional de Previsión es el órgano gestor de los Seguros sociales obligatorios, al que está encomendada la realización del Plan definitivo de Instalaciones sanitarias, y con el criterio de unificación necesario, se estima conveniente que la Jefatura provincial del Seguro de Enfermedad sea desempeñada por el Presidente de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión.

La Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, que se crea por el presente Decreto, debe estar integrada por Secciones, que desempeñen los distintos cometidos que se les asignen y de actuar como órgano que encuadre a las Comisiones Mixta y Asesora y al Tribunal médico que funcionan en el Seguro de Enfermedad.

Por último, se hace preciso adscribir a esta Jefatura los funcionarios de la Inspección Técnica de Previsión social que sean necesarios para una eficaz vigilancia técnica de todas las entidades que integran el Seguro.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de Previsión la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, dependiente del Director general, y que tendrá a su cargo el cometido y competencia a que se refiere el artículo tercero de la presente disposición.

Artículo segundo.—El Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad será nombrado libremente por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, siendo de aplicación a este cargo las disposiciones del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Despachará los asuntos de la Jefatura Nacional con el Director general o Subdirector general de Previsión.

Artículo tercero.—La expresada Jefatura Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Preparar los proyectos que puedan afectar a la modificación legislativa del Seguro de Enfermedad; conocer todas las cuestiones relativas al personal facultativo de Médicos, Farmacéuticos, y al Auxiliar de Practicantes y Matronas al servicio del Seguro, tanto si está adscrito a las entidades colaboradoras como a la Caja Nacional; la determinación de zonas, sectores, escalas, nombramiento, traslados y concursos del citado personal; recoger los acuerdos, trabajos y propuestas de la Comisión creada por Orden de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta, que será modificada en la forma que las disposiciones procedentes determinen.

El Tribunal médico cuya constitución ordenó el artículo trece del Reglamento del Seguro de Enfermedad y cuyo funcionamiento se regulaba en los artículos ciento cuarenta y cinco al ciento cincuenta y uno de la Orden de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis quedará asimismo encuadrado en la Jefatura Nacional del Seguro.

b) Intervenir en los expedientes para la declaración de las entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad, sean mutualidades, montepíos u organismos de la comunidad sindical, o de cualquier otro carácter que practiquen la modalidad de régimen concertado, llevando a tal objeto el Registro oficial de dichas entidades y reclamando los datos y documentos que reflejen su actividad, tanto en el orden económico como en el asistencial y aquellos otros antecedentes que interese conocer.

Ejercerá análogas funciones por lo que se refiere a los Igualatorios, Cajas de empresa y compañías mercantiles en régimen de concierto e intervendrán en los recursos que contra los organismos rectores del Seguro se interpongan al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco del Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

c) Las relaciones del Seguro con la Dirección General de Sanidad, Instituto Nacional de Previsión, Confederación Nacional de las entidades de previsión social, los Servicios Sindicales y las Jefaturas provinciales del Seguro de Enfermedad. De manera especial tendrá atribuidas la coordinación con la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones del Seguro obligatorio de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, efectuando, de

acuerdo con ella, los estudios precisos para el conocimiento y posible utilización de las instalaciones provisionales existentes, a cuyo objeto podrá establecerse una Comisión integrada por las representaciones que se estimen precisas para el mejor cumplimiento de tal finalidad.

d) Aquellos otros cometidos relacionados con el Seguro que pudieran serle confiados por el Ministerio de Trabajo o por la Dirección General de Previsión, en su caso.

Artículo cuarto.—La Inspección de Servicios sanitarios del Seguro de Enfermedad, organizada por el Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno del Reglamento del Seguro, y sin perjuicio de que el personal que la integra continúe conservando, a todos los efectos, la condición de funcionarios del citado Instituto, quedará adscrita a la Jefatura Nacional del Seguro obligatorio de Enfermedad, de la que dependerá directamente.

A la citada Inspección corresponderá las funciones que le asigna el Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y la Orden de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, con las modificaciones que pudieran acordarse.

Artículo quinto.—Se adscribirá también a la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad el número suficiente de Inspectores Técnicos de Previsión social, para que, a las órdenes directas de dicha Jefatura, realicen los cometidos específicos que en relación con el Seguro les compete, tanto sobre el Instituto Nacional de Previsión como sobre las entidades concertadas.

Artículo sexto.—La Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad estará dotada del personal técnico-administrativo y auxiliar de las plantillas del Ministerio de Trabajo que las necesidades del servicio aconsejen. Por lo que hace al personal especializado, se faculta al Director general de Previsión para que pueda designar libremente un facultativo Médico con la misión específica que las disposiciones complementarias de este Decreto le señalen.

Artículo séptimo.—En cada provincia se creará una Jefatura provincial del Seguro de Enfermedad, que será desempeñada por el Presidente de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

Esta Jefatura provincial realizará las funciones generales de coordinación, ordenación e inspección del Seguro de Enfermedad, dentro de la provincia, y su funcionamiento se regulará por la Dirección General de Previsión.

Artículo octavo.—La Dirección General de Previsión podrá adscribir a la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad y Jefaturas provinciales los actuales Servicios de Inspección del Seguro de Enfermedad, dependiente del Instituto Nacional de Previsión y personal necesario de los mismos para el debido cumplimiento de su cometido.

Artículo noveno.—En los Presupuestos del Ministerio de Trabajo se incluirá la dotación suficiente para el cargo de Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad que se crea en virtud del presente Decreto.

Artículo diez.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que exija el desarrollo y ejecución de lo dispuesto.

Disposición transitoria.—Los Servicios de la actual Sección del Seguro de Enfermedad, dependiente de la Dirección General de Previsión, se reorganizarán para integrarlos en la Jefatura Nacional que se crea.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Presidente del Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Sangro y Ros de Olano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto del Ministerio de Trabajo, de catorce de julio de mil novecientos cincuenta, por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del citado Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Sangro y Ros de Olano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión a don Hermenegildo Baylos Corroza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto del Ministerio de Trabajo, de catorce de julio de mil novecientos cincuenta, por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Vicepresidente del citado Instituto Nacional de Previsión a don Hermenegildo Baylos Corroza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Previsión a don Luis Jordana de Pozas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto del Ministerio de Trabajo, de catorce de julio de mil novecientos cincuenta, por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general del citado Instituto Nacional de Previsión a don Luis Jordana de Pozas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María de los Dolores Ferrándiz Boado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de noviembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María de los Dolores Ferrándiz Boado contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 17 de noviembre de 1949 que le deniega pensión de orfandad; y

Resultando que en 5 de noviembre de 1948 la recurrente elevó al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitud de pensión de orfandad para que se le asignase la que dejó vacante al morir su madre, como viuda del Almirante don José Ferrándiz y Miño, que fué Ministro de Marina;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al advertir que la pensión vacante había sido concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a la madre de la solicitante como viuda del ex ministro, remitió el expediente a dicho Centro directivo que, por resolución de 20 de abril de 1949 denegó la pensión solicitada por entender que tratándose de una pensión de Montepío de Ministerios, era necesario la conformidad con el artículo 21 de la Instrucción de 26 de diciembre de 1831, que las huérfanas viudas hubiesen disfrutado la pensión íntegramente antes de su matrimonio, y la solicitante estaba casada en vida de su padre y ha enviudado después de su muerte;

Resultando que contra este acuerdo negatorio se alzó la interesada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, alegando que no le era de aplicación la Instrucción de 26 de diciembre de 1831, sino las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas, de conformidad con la disposición transitoria décima de dicho Cuerpo legal que dice: «Los preceptos del presente Estatuto serán aplicables desde la fecha de su publicación en cuanto tal aplicación pueda determinar el nacimiento de derechos, etc.», citando además, en apoyo de su derecho diversas resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina y la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1907;

Resultando que el Tribunal Económico-

Administrativo Central desestimó en 17 de noviembre de 1949 el recurso de alzada interpuesto por la señora Ferrándiz porque dada la fecha del fallecimiento del causante, 1 de enero de 1918, la legislación aplicable al caso es la anterior al Estatuto de Clases Pasivas, según se dispone en su artículo primero; contra este acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición y entendiéndose desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, dando por reproducidos sus escritos anteriores a cuyos argumentos añadía la citada Ley de 21 (se refiere sin duda a la del 22) de diciembre de 1949, por la que se adicionan determinados artículos al Estatuto y Reglamento de Clases Pasivas que resuelven definitiva y retrospectivamente casos análogos al debatido;

Vistos los artículos primero y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y su décima disposición transitoria reformada por la Ley de 22 de diciembre de 1949;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea en primer término la cuestión de cual es la legislación aplicable a la pensión que solicita, y, en segundo lugar, si, con arreglo a la misma, la huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste tiene derecho a la pensión causada por el mismo cuando ésta quede vacante por fallecimiento de la madre;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que según el artículo primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado «se regirán por los preceptos de la legislación anterior al presente Estatuto, salvo lo prevenido especialmente en las disposiciones transitorias las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y las correspondientes en su caso a los padres de todos los empleados públicos, civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al 1 de enero de 1919 y no se hallen al servicio activo del mismo el 1 de enero de 1927 ni vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado», que es el caso del padre de la recurrente;

Considerando que entre las referidas disposiciones transitorias figura la décima, a la que la Ley de 22 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), publicada con posterioridad a la resolución que se impugna, añadió un párrafo del tenor siguiente: «Lo establecido en el párrafo tercero del artículo 83 del Estatuto será de aplicación a las pensiones comprendidas en el artículo primero del mismo Cuerpo legal, cuando

la legislación anterior al Estatuto no sea más favorable para la pensionista en dicho extremo»;

Considerando que el párrafo tercero del artículo 83 del Estatuto dice: «La huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste sin derecho a pensión por su marido, la tendrá a la de orfandad que le corresponda si además de justificar su pobreza en el concepto legal no disfrutase la pensión ni la viuda ni otros hijos del causante», y como este precepto que recoge el supuesto hecho de la recurrente, resulta más favorable para la misma que la legislación anterior al Estatuto, con arreglo a la cual, concretamente a la Instrucción de 26 de diciembre de 1831 por la que se regulan las pensiones llamadas de Montepío, como es la causada por el Almirante Ferrándiz, para que las huérfanas viudas, después del fallecimiento de su padre tuviesen derecho a pensión de orfandad era necesario que la hubiesen disfrutado con anterioridad íntegramente, por ser únicas al fallecimiento de su padre o haber recaído en ellos los derechos de la viuda o hermanos (artículo 21), circunstancias que no concurren en la recurrente, la cual no llegó nunca a disfrutar íntegramente la pensión causada por el padre, es evidente que a tenor de lo dispuesto en la décima disposición transitoria del Estatuto antes citado, la pensión de orfandad solicitada por la recurrente debe señalarse con arreglo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 83 del Estatuto y no por aplicación de la legislación anterior al mismo, puesto que el artículo tercero de la Ley de 22 de diciembre de 1949 dice que lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación no sólo a las declaraciones y reconocimientos de pensiones que se hagan desde la publicación de la misma, sino también a las declaraciones y reconocimientos de pensiones que en la fecha de publicación de la Ley no tengan la condición de firmes;

Considerando que, no obstante, no procede resolver el recurso, ni anular el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, que a su tiempo estaba ajustado a derecho, sino devolver el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, porque según el artículo tercero de la Ley de 22 de diciembre de 1949 las declaraciones y reconocimiento de pensiones a los que afecta la Ley, que en la fecha de publicación de la misma no tengan la condición de firmes «serán revisadas de oficio por el Consejo Supremo de Justicia Militar o por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dentro de su respectiva competencia, previa devolución del expe-

diente por la autoridad o Organismo en que pendiera recurso o reclamación.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, declara no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios y que se devuelva el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que proceda a dictar nuevo acuerdo sobre reconocimiento de pensión a la recurrente.»

Lo que de orden de su excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1950.—P. D., el Sub-secretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 14 de agosto de 1950 por la que se designa Vocal en la Comisión Interministerial para estudio del contrato de transportes militares con la RENFE a don Domingo García Jiménez.

Excmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Vocal de la Comisión Interministerial, creada por Orden de 20 de agosto de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235), para el estudio del contrato presentado por la RENFE al objeto de sustituir el régimen que ha venido aplicándose a los transportes militares, don Carmelo González Pérez Caballero, sea sustituido por el Comandante de Intendencia, con destino en la Dirección General de la Guardia Civil, don Domingo García Jiménez.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1950.—P. D., el Sub-secretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, Marina y Aire.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de agosto de 1950 por la que se amplian al Instituto Español de San Francisco Javier para Misiones Extranjeras, en favor de sus misiones de Rhodesia y Ecuador, los beneficios consignados en el artículo 327 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Por reunir los requisitos establecidos por el artículo 327 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se amplian al Instituto Español de San Francisco Javier para misiones extranjeras, a favor de sus Misiones de Rhodesia y Ecuador, los beneficios consignados en dicho artículo, que le fueron concedidos por Orden de 23 de abril de 1947 («D. O.» núm. 94), para su misión de San Jorge (Colombia).

Considerándosele incluida esta ampliación para Rhodesia y Ecuador, en el anexo segundo del Apéndice del Reglamento citado.

Madrid, 5 de agosto de 1950.

DAVILA

ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se designa, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Tendiente de Infantería (E. A.) don Alonso García López.

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Tendiente de Infantería (E. A.) don Alonso

García López, cesando en el Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2 y quedando en la situación prevenida en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 8 de agosto de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo formulada para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, al penado siguiente, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Camilo Suárez Camporro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se concede la libertad condicional a dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a las siguientes penadas, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Mónica Santaaulalia Piri.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Brígida Hurtado González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Gázquez Miranda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se nombra a los señores que se relacionan para servir las Notarías que se indican.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan:

Madrid (vacante por jubilación forzosa de don Mariano Aldama Elorz), a don Ildefonso Barrios Llamas, que era de Valladolid.

Albacete (vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Manuel de la Cámara Alvarez), a don Alfredo Sosa Pérez, que sirve una de las de Las Palmas.

Sevilla (vacante por jubilación forzosa de don Manuel Sánchez González), a don Manuel Herrera Carmona, que era de Sanlúcar la Mayor.

Villalba, a don José María Carvajal Gatón, que era de Coria del Río.

Palas del Rey, a don Carlos Cobo Guzmán, que era de Mengibar.

Alora, don José Luis Fernández Tomás, que era de Moratalla.

Totana, a don Miguel Borrachero Fernández, que era de Arroyo de la Luz.

Montefrío, a don Francisco Enriquez Godoy, que era de Ilora.

Ayamonte, a don Juan Manuel Benavides Gómez, Notario en situación de excedencia voluntaria.

Utiel, a don Ildefonso Rubio Lopo, que era de Alburquerque.

Fuensalida, a don Luis Sanz Suárez, que era de Barco de Avila.

Espinosa de los Morteros, a don Manuel de Beristain Ipiña, que era de Villanueva de Valdegovia.

Andraitx, a don Víctor José Oriol Esquivel Bijaot, Notario en situación de excedencia voluntaria.

Pilas, a don Fernando Sequeros Valle, que era de Castroverde.

Albocácer, a don José Luis Muñoz Rodríguez, que era de Villafranca del Cid.

Mondoñedo, a don Alfonso Fernández Hernández, que era de Cenicero.

Berlanga, a don Alfonso Pérez Garzón, que era de Zuera.

Ibiza, a don José Cruz Carrasco, que era de Algodonales.

Madrid (vacante por defunción de don Ramiro Themudo Hurtado), a don Arsenio González de la Calle, que era de León.

Madrid (vacante por defunción de don José Gastalver Gimeno), a don Benjamín Arnáez Navarro, que era de Pamploña.

Melilla (vacante por traslación de don Juan Rincón Lazcano), a don Juan Antonio Egea Torres, que era de Puente-Genil.

Pozoblanco, a don Benjamín Escaloniella Figueroa, que era de Aranjuez.

Caravaca, a don Félix García Gutiérrez, que era de Cabafiaquinta.

Hinojosa del Duque, a don Luis Avila Alvarez, que era de Chantada.

San Roque, a don José Martín-Chico Pérez, Notario en situación de excedencia voluntaria.

Isla Cristina, a don Juan Betés Jurado, que era de Novelda.

Castalla, a don Luis Sáenz Camargo, que era de Blanca.

Morella, a don Benito Paricio Barril, que era de Mora de Ebro.

Cebreros, a don José A. García de Cortázar Sagarminaga, que era de Torrelaguna.

Ripoll, a don Segundo López Martín, que era de Alcanar.

Gandesa, a don Domingo Soriano Solís, que sirve la de Altea.

Villafranca de Oria, a don Rafael Armento Montero, que sirve la de Jara-dilla.

Madrid, 11 de julio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 27 de julio de 1950 por la que se dan normas para la renovación de las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

Ilmo. Sr.: En el año actual debe tener lugar la renovación de gran número de Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, elegidas conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 1944, y no especificándose en la norma sexta de la expresada Orden si los cargos cuya duración no debe exceder de cinco años deben renovarse en su totalidad o de un modo parcial, es conveniente prevenir posibles y diversas interpretaciones de este precepto, decidiéndose por la renovación parcial, atendidas las ventajas de este sistema, tradicional en los Colegios, que asegura un régimen de continuidad en el gobierno de estas Corporaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados serán renovables parcialmente y por mitad cada cinco años, con excepción de los de Decano y Secretario, cuya designación se hace libremente por el Ministerio.

Si por ser impar el número de los cargos a cubrir por elección es forzoso que entre las renovaciones parciales exista la diferencia de un puesto, la primera renovación será del mayor número de cargos, y la siguiente, de uno menos que la anterior, y así sucesivamente.

2.º Que aquellos Colegios cuyos Estatutos, aprobados por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, tengan regulado el modo de llevar a efecto la renovación parcial de sus Juntas de Gobierno, la realicen conforme a sus prescripciones, pero sin que en ningún caso el número de cargos a elegir sea superior a la mitad del total de componentes elegibles de cada Junta, salvo en el previsto en el párrafo segundo del número anterior o cuando razones especiales obliguen a que la renovación afecte a número superior, en cuyo caso el Colegio deberá solicitar y obtener la pertinente autorización del Consejo General razonando su petición.

3.º Que los Colegios cuyos Estatutos no prevean la renovación parcial de sus Juntas de Gobierno se atengan para ello a las siguientes reglas:

a) La renovación se llevará a efecto en la forma regulada en el número primero.

b) Si existen razones especiales que aconsejen que la renovación afecte a más de la mitad de los miembros de la Junta, deberá el Colegio dirigirse al Consejo General argumentando su pretensión, y el Consejo resolverá.

c) La renovación se llevará a efecto comenzando por los más antiguos en

el cargo, y en caso de igualdad, se hará por insaculación.

d) Las dudas que se susciten e interpretaciones que procedan serán resueltas por el Consejo General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en la norma cuarta de la Orden de 15 de julio último, convocando oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a don José Castán Tobeñas, Presidente del Tribunal Supremo; vocales, a don Manuel de la Plaza Navarro, Fiscal del Tribunal Supremo; a don Ildefonso Alamillo Salgado, Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de la Escuela Judicial, en sustitución por su incompatibilidad del Director de la Escuela, a don Jaime Guasch y Delgado, Jefe de Estudios de la Escuela Judicial; a don José Castelló y Madrid, Magistrado del Tribunal Supremo; a don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; a don Rodrigo Uria y González, Catedrático de la Facultad de Derecho, y Secretario, a don Fernando de Campos y Salcedo, Letrado Mayor de ascenso, del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Vicesecretario de la Escuela Judicial, por incompatibilidad del Secretario de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se nombra Capellanes interinos del Cuerpo de Prisiones a los Sacerdotes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones y convocada por Orden ministerial de 26 de junio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de julio, número 186), la oportuna oposición para su provisión, es necesario entre tanto atender los servicios religiosos de los Establecimientos Penitenciarios que carecen de Capellanes del Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien nombrar Capellanes interinos, con sueldo anual de cuatro mil pesetas y demás emolumentos legales, con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 13, Personal Eclesiástico de Prisiones, del vigente Presupuesto del Estado, a los Sacerdotes que se mencionan, destinándoles a prestar servicio a las Prisiones que también se indican:

Don Segundo Vega Armas, a la Prisión Provincial de Las Palmas (Gran Canaria).

Don Rafael Caldeas López, a la Prisión de Partido de San Roque (Cádiz).

Don Jerónimo Bueno, a la Prisión Provincial de Jaén.

Don Manuel Ferrero Gutiérrez, a la

Prisión Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Los mencionados Capellanes se posesionarán de sus cargos en un plazo de ocho días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Puerto de Cabras don Manuel Sainz-Trápaga Avendaño.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado, y de lo solicitado por el Notario de Puerto de Cabras, don Manuel Sainz-Trápaga Avendaño,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don José Luis González Camba, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1, de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don José Luis González Camba, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 1 de La Coruña,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Zarauz, don Sebastián Gorostidi Zubillaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Sebastián Gorostidi Zubillaga, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Zarauz (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a los oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan, con destino en los Juzgados que también se expresan:

D. Luis Hernández Millán. — Alagón (Zaragoza).

D. Eduardo Lorenzo Linares López. — Orgaz (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, de la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña Consuelo Trigo Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Madres Lactantes de esta capital, doña Consuelo Trigo Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo máximo de diez años y mínimo de uno, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Jerónimo Mulet Llobell, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Elda (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Jerónimo Mulet Llobell, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Elda (Alicante), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEI de 1 de agosto de 1950 por la que se declara la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Francisco Novo Rábade, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villalba (Lugo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Francisco Novo Rábade, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villalba (Lugo),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se rehabilita a don Rogelio Roda Fernández en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, y se le destina al Juzgado de Carmona (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre rehabilitación de don Rogelio Roda Fernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, que fué declarado renunciante por no haber tomado posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada, ha tenido a bien rehabilitar a dicho funcionario y destinarle, con el haber anual de seis mil pesetas, al Juzgado Municipal de Carmona (Sevilla), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo legal establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal de tercera categoría don Pedro Florencio Guisado Cuenda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Pedro Florencio Guisado Cuenda, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Fuente de Cantos (Badajoz),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se destina al Ayudante del Cuerpo de Prisiones don José Bellot González, a la Prisión Provincial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don José Bellot González, con 12.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Huelva, pase a prestar sus servicios, por conveniencias del mismo, a la Prisión Provincial de Sevilla, donde tomará posesión en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los de traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y Decreto de

la Presidencia del Gobierno, fecha 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950. —Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, a la funcionaria del Cuerpo de Prisiones doña Concepción Real Mariner.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Jefe de Negociado de tercera clase, a extinguir, de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, doña Concepción Real Mariner,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, por tiempo mínimo de un año y máximo de diez, conforme determina el vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se jubila al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Piñero Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., como consecuencia del expediente instruido al efecto con sujeción a las normas contenidas en la Ley de 20 de febrero de 1942 y en el artículo 579 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Antonio Piñero Sánchez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se nombra Guardianas de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a las Aspirantes en expectativa de destino doña Adelina Rubio Raso y doña Francisca Benita T. Sánchez Orquín.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 11 de enero de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardianas de tercera clase, en propiedad, de la Escala Auxiliar de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales, por promoción de doña Esperanza Leal Sanabria y pase a la excedencia voluntaria de doña Consuelo Trigo Fernández, que las servían, a las Aspirantes en expectativa de ingreso, clasificadas con los números 64 y 65 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero de 1947, doña Adelina Rubio Raso y doña Francisca Benita T. Sánchez Orquín, siendo destinadas para la prestación de sus servicios a la Prisión Central de Mu-

jeros de Málaga la primera de las citadas y a la Provincial de Sevilla la segunda, con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de agosto de 1950 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en comunicación de fecha 9 de mayo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en el Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un bulto con un peso bruto aproximado de 120 kilogramos y neto de 60 kilogramos, conteniendo una bomba hidráulica de verificación para presiones hasta 2.500 Kg./cm. cuadrados, y cinco manómetros para presión y control, con los siguientes alcances: 0-50 Kg./cm. cuadrados; 0-250 Kg./cm. cuadrados; 0-600 Kg./cm. cuadrados; 0-1.200 Kg./cm. cuadrados y 0-2.500 Kg./cm. cuadrados, que procedente de la casa Haenni & Cie., S. A., de Jegenstorf (Suiza) y con destino al Instituto Geográfico y Catastral, ha sido autorizada su importación según licencia número 139.882. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1950.—Por delegación, Benito Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se fija la cantidad a devolver por impuesto de alcoholes correspondiente al invertido en los productos de perfumería exportados por el fabricante don Gerardo Segura, establecido en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Gerardo Segura Pérez, fabricante de perfumería establecido en Barcelona, solicitando que, en cumplimiento de lo que previene el vigente Reglamento del impuesto, y a los efectos de la devolución del mismo, por los productos que se exporten por el solicitante, se den las órdenes oportunas a fin de fijar la cantidad que se ha de devolver por el concepto del impuesto de

alcoholes correspondiente al invertido en los productos que se detallan en su instancia, cuando se destinen a la exportación;

Resultando que, personado por orden de esa Dirección General en la fábrica de perfumería de que se trata, el Inspector de Impuestos Especiales del distrito, se procedió, a presencia del mismo a la extracción de dobles muestras de cada uno de los productos que se detallan en la instancia y que han de ser destinados a la exportación;

Resultando que, remitidas dichas muestras al Laboratorio de este Ministerio y verificado el análisis correspondiente, el Laboratorio de referencia informa que la graduación alcohólica de cada uno de los productos analizados fué la siguiente:

Colonias

César Imperator	88 grados
Gran Dama	80 »
Vieja	68 »
Antaño	80 »
Lavandas de España	80 »

Lociones

Quince abríles	86 grados
Núm. 4 de Segura	86 »
Gran Dama	86 »
Sedas Chinas	68 »
Escudo	68 »
Alcohol Quina «César Imperator»	75 »
Masaje «César Imperator»	50 »

Resultando que, por lo expuesto, la cantidad de alcohol de 96° que corresponde por cada litro de los productos mencionados, a los efectos de la devolución del impuesto, es la siguiente:

Colonias

César Imperator	0,916
Gran Dama	0,833
Vieja	0,708
Antaño	0,833
Lavandas de España	0,833

Lociones

Quince abríles	0,895
Número 4 de Segura	0,895
Gran Dama	0,895
Sedas Chinas	0,708
Escudo	0,708
Alcohol Quina César Imperator	0,781
Masaje César Imperator	0,520

Vistos los artículos 2.º, 67, 88, 107 y 108 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el alcohol;

Considerando que los preceptos legales de referencia reconocen a los fabricantes de perfumería exportadores de los productos propios de su industria, elaborados con alcohol, el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en los productos exportados y en la forma determinada por el texto legal antes citado, y en tal concepto procede acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta a tal efecto los preceptos reglamentarios de que ya se ha hecho mención,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado acceder a lo que se solicita en la instancia de que se trata, y en cuanto se refiere a los productos analizados por el Laboratorio Central y, en su consecuencia, reconocer el derecho a la devolución del impuesto del alcohol invertido y que resulte contener cada uno de los productos que a continuación se mencionan preparados en la fábrica del solicitante, cuando se exporten al extranjero, debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.º Que se fije como máxima graduación para cada uno de los productos de que se trata, la siguiente:

Colonias

César Imperator	88 grados
Gran Dama	80 »
Vieja	68 »
Antaño	80 »
Lavandas de España	80 »

Lociones

Quince abríles	86 grados
Número 4 de Segura	86 »
Gran Dama	86 »
Sedas Chinas	68 »
Escudo	68 »
Alcohol Quina César Imperator	75 »
Masaje César Imperator	50 »

2.º Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades de alcohol de 96 grados:

Colonias

César Imperator	0,916
Gran Dama	0,833
Vieja	0,708
Antaño	0,833
Lavandas de España	0,833

Lociones

Quince abríles	0,895
Número 4 de Segura	0,895
Gran Dama	0,895
Sedas Chinas	0,708
Escudo	0,708
Alcohol Quina César Imperator	0,781
Masaje César Imperator	0,520

3.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, los productos de que se trata, cuando se destinen a la exportación, irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de producción hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquella, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que represente en alcohol.

4.º Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes, y por las que taxativamente se mencionan en el párrafo segundo del artículo 85 del texto legal ya citado, así como por la de Algeciras, habilitada con posterioridad a la publicación del repetido texto legal, para la exportación de productos alcohólicos, con opción a la devolución del impuesto o a la cancelación de la garantía prestada.

5.º Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprenda la expedición, remitiéndose una de cada clase a esa Dirección General para su análisis.

6.º Que se cumplan estrictamente los preceptos del vigente Reglamento del Impuesto que sean aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1950.—Por delegación, Benito Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 14 de agosto de 1950 sobre emisión de un sello para correo aéreo, conmemorativo de la celebración del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

Ilmo. Sr.: Determinado en el artículo tercero del Decreto de 14 de julio último por el que se acuerda la celebración del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que por el Ministerio

de Hacienda se dictarán las oportunas órdenes para que se emita un sello de correo aéreo que lo conmemore.

Este Ministerio, previo informe de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, modelos de sellos para que aquel que sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado, se eleve al acuerdo de este Ministerio al efecto de la autorización correspondiente. El modelo aprobado servirá para realizar con él una emisión de 2.000.000 de sellos, de valor de una peseta, se empleará exclusivamente en la correspondencia aérea y tendrá vigencia hasta su agotamiento.

Segundo.—De dicha emisión se reservarán en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades de este valor a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Tercero.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez confeccionada la totalidad de la emisión, se procederá a destruir las planchas, etc., levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Cuarto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Madrid, 14 de agosto de 1950.—P. D., Benito Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se autoriza para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de fecha 13 del actual, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, conteniendo conservas para la exportación, con iguales requisitos que, los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiaria: Señora viuda de M. Sarrullana.

Residencia: Calle Torres Quevedo, 33, Zaragoza.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Torres Quevedo, 33, Zaragoza.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.
Aduana exportadora: Bilbao.
Beneficiario: Don Antonio Ormaza Unamuno.

Residencia: Bermeo (Vizcaya).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Bermeo (Vizcaya).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.
Aduana exportadora: Bilbao.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.

SUANZES

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 15 de agosto de 1950 por la que se dispone que las Ordenes ministeriales que en lo sucesivo resuelvan favorablemente los recursos interpuestos contra resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes acordando la retirada a las industrias de cupos de primeras materias intervenidas por dicho Organismo, no implicará la entrega automática a las mencionadas industrias de los cupos que les hubieran podido corresponder.

Ilmos. Sres.: En previsión de los trastornos y dificultades que para el abastecimiento nacional podría suponer que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes viniese obligada a la entrega automática y preferente de los cupos no percibidos por las industrias que habiendo estado privadas de ellos por resolución de dicho Organismo reanudarán su funcionamiento por resolución de este Ministerio favorable a los recursos que contra los acuerdos de la citada Comisaría se hayan interpuesto y dando preferencia, como no puede ser por menos, a los intereses generales sobre los particulares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Ordenes ministeriales que en lo sucesivo resuelvan favorablemente los recursos interpuestos contra resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, acordando la retirada a las industrias de cupos de primeras materias intervenidas por dicho Organismo, no implicará la entrega automática a las mencionadas industrias de los cupos que les hubieran podido corresponder desde que tuvo efectividad la sanción hasta la fecha de la Orden ministerial resolutoria del recurso, sino que determinarán, desde luego, la entrega de los cupos que les correspondan a partir de la fecha de la Orden que resuelva el recurso interpuesto ante este Ministerio, y en cuanto a los dejados de percibir durante la suspensión, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente Orden.

2.º Antes de ejecutar la Orden ministerial por la que se resuelve el recurso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, salvo en el caso de que por ser posible entregue el total de los cupos de primeras materias dejados de percibir, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la Orden resolutoria del recurso, y teniendo en cuenta la escasez o abundancia de las primeras materias de que se trate, en relación con las necesidades de abastecimiento general, podrá elevar a mi autoridad propuesta razonada para que se suspenda la ejecución de la resolución respecto a los cupos dejados de percibir por la industria, desde que se le impuso la sanción hasta que se resolvió el recurso, o bien para que la entrega de dichos cupos se realice por plazos, que serán fijados en la resolución que, a la vista de la

citada propuesta, se adopte por este Departamento ministerial.

3.º De la resolución que se acuerde sobre el recurso interpuesto ante este Ministerio se dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes de notificarlo al interesado, para que el citado Organismo pueda elevar la propuesta razonada a que hace referencia el apartado segundo, cuyo acuerdo definitivo será notificado al interesado a través del Organismo competente.

4.º Las industrias que con anterioridad a la publicación de la presente Orden no hubiesen interpuesto recurso ante este Ministerio dentro del plazo legal establecido, no tendrán ahora derecho alguno a solicitar devoluciones de cupos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de agosto de 1950.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 11 de agosto de 1950 por la que se nombra Ingeniero Jefe de Sección del Consejo Superior de Industria a don Lucas Fernández Tapia, e Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra a don Pedro Ruibal Sabio.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 16 de junio del corriente año concurso de traslado para proveer las plazas de Jefatura siguientes: una de Jefe de Sección del Consejo Superior de Industria y las de Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife y Soria;

Vistos la propuesta de la Comisión Calificadora y los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cincuenta y dos del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de Sección del Consejo Superior de Industria a don Lucas Fernández Tapia, e Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra a don Pedro Ruibal Sabio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de agosto de 1950 por la que se mantiene en vigor para la campaña pasera 1950-51 las mismas normas que han regido en la pasada campaña 1949-50.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Delegado de este Ministerio de Agricultura, en la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga y, asimismo, el informe del Delegado del Ministerio de Industria y Comercio en dicha Junta, se considera conveniente mantener para la campaña pasera 1950-51, las mismas normas dictadas para la pasada campaña, de acuerdo con el criterio fijado en la Orden conjunta de ambos Departamentos de 11 de enero de 1947, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se mantiene en vigor para la campaña 1950-51 las mismas normas que han regido para el desarrollo de la campaña pasera 1949-50, según Orden de este Ministerio de fecha 27 de julio de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se nombran Jefes de Administración de tercera clase, con los destinos que se indican, a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 12 de los corrientes, el expediente de las oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, convocadas, en turno directo y libre, por Orden de 6 de junio de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Nombrar Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y para los destinos que se indican, a los señores siguientes:

Número

1. D. Fernando Garrido Falla.—Secretaría del Ministerio.
2. D. Juan Peñafiel Alcázar.—Secretaría del Ministerio.
3. D. José María Lozano Irueste.—Secretaría del Ministerio.
4. D. Rodrigo Fernández Carvajal González.—Secretaría del Ministerio.
5. D. Guillermo Vázquez López-Fuente.—Secretaría del Ministerio.
6. D. Salvador Sáenz de Heredia Arteta.—Secretaría del Ministerio.
7. D. Carmelo Marín Tejerizo.—Escuela del Magisterio de Guadalajara.
8. D. Andrés Antonio Plaza Lerena.—Secretaría del Ministerio.
9. D. Emilio Lázaro Flórez.—Secretaría del Ministerio.
10. D. Enrique Sobejano Esteve.—Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

2.º Que la fecha de su efectividad para su ingreso en el Escalafón, de estos nuevos Jefes de Administración, sea la de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de agosto de 1950 por la que se aprueba expediente sobre obras de adaptación a realizar en la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre obras de adaptación a realizar en la Escuela Pericial de Comercio, de Sabadell (Barcelona), redactado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez;

Resultando que la cantidad total de 235.099,93 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas, se

distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 193.378,54 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.658,95 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, pesetas 2.658,95; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.595,37; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, pesetas 966,89; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 33.841,23 pesetas; total, 235.099,93 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en 3 de marzo del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 6 de junio último, y la Intervención General de la Administración del Estado, fiscaliza aquél en 14 de julio siguiente;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes, y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 235.099,93 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que se señalan normas para la aplicación de tarifas en los servicios de facturación de equipajes y encargos en las estaciones destinadas a concentrar las llegadas y salidas de vehículos adscritos a los servicios públicos de transporte por carretera.

Ilmo. Sr.: Atribuida a este Ministerio por el artículo 46 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y por el 135 de su Reglamento de aplicación la fijación de las tarifas que han de regir en la explotación de las estaciones destinadas a concentrar las llegadas y salidas de los vehículos adscritos a los servicios públicos de transporte por carretera, y con el fin de aclarar las dudas que han surgido sobre la aplicación de las tarifas de los servicios de facturación de equipajes y encargos regidos por la propia estación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En las estaciones que tengan establecido un servicio de facturación de equipajes y encargos regido por la propia estación, dichos equipajes y encargos se entregarán en la oficina instalada al efecto, en la que se comprobará su peso, entregando al viajero o remitente el correspondiente talón de facturación, previo pago, si se trata de encargos, del importe que resulte por aplicación de la tarifa vigente en la línea que haya de efectuar el transporte, más la cantidad que corresponda percibir a la estación por la realización del servicio, según con-

diciones de su concesión. Si se trata de equipajes, sólo deberá abonar el viajero lo que, según tarifas de la línea, corresponda al exceso de peso, más la cantidad destinada a la estación por el servicio prestado, que se entenderá gratuito si no hubiera exceso de peso.

2.º Los equipajes y encargos no facturados en otra estación de salida, debidamente autorizada por este Ministerio, deberán ser presentados en las oficinas instaladas al efecto en las de llegada, y en ellas, previa comprobación de su peso, motivarán los abonos a que se refiere el apartado anterior, antes de su entrega a los viajeros o consignatarios.

3.º Los equipajes y encargos facturados en una estación de salida con destino a otra de llegada, debidamente autorizadas ambas por este Ministerio, solamente devengarán percepciones en la estación de salida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 6 de agosto de 1950 por la que se proroga por seis meses el plazo señalado en la décima disposición transitoria del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949 para legalizar la situación de las Agencias de Transportes.

Ilmo. Sr.: La décima disposición transitoria del Reglamento de Ordenación de Transportes por Carretera aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1950) establece que las Agencias de Transportes deberán, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de dicho Reglamento, legalizar su situación con arreglo a lo establecido en los artículos 145 y 146 del mismo, presentando a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas sus Reglamentos y Tarifas.

Transcurrido el plazo señalado, no ha sido posible, dentro del mismo, la adaptación de las Agencias a la nueva legislación.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a petición del Sindicato de Transportes y Comunicaciones, y haciendo uso de las facultades que le confiere la décimotercera disposición transitoria del mismo Reglamento, ha resuelto prorrogar por otros seis meses el plazo señalado en la décima disposición transitoria del Decreto de 9 de diciembre de 1949, para legalizar la situación de las Agencias de Transportes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se declara vinculada a don Martín González Moro la casa barata y su terreno núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Obreros Panaderos, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Martín González Moro, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Obreros Panaderos, de Bilbao;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 18 de febrero de 1950, ante don Carlos Balbontin, bajo el número 304 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Martín González Moro la casa barata y su terreno, núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Obreros Panaderos, de Bilbao, que es la finca núm. 1.639 del Registro de la Propiedad, de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begaña, folio 89, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se declara vinculada a doña Concepción Muñoz Porter, la casa barata y su terreno núm. 8, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy núm. 76, de la calle del Conde de Torrejuel, de Valencia

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Muñoz Porter, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata núm. 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy núm. 76 de la calle del Conde de Torrejuel, de Valencia;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 23 de febrero de 1950 ante don Pablo de Torres Giménez, bajo el número 803 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando: Que con arreglo a la

Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Concepción Muñoz Porter, la casa barata y su terreno, núm. 8, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 76 de la calle del Conde de Torrejuel, de Valencia, que es la finca número 19.636 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178, de afueras, folio 43 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se declara vinculada a don Vicente Carrio Ferrer la casa barata y su terreno número 8, manzana 6, del proyecto aprobado a la Cooperativa del Montepío de Directores y Pianistas, hoy núm. 15, de la calle del Maestro Chapi, Colonia Albéniz, de Chamartin de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Carrio Ferrer, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata núm. 8, manzana 6, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy núm. 15, de la calle del Maestro Chapi, Colonia Albéniz, Chamartin de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de enero de 1943, ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la

amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1934, ante don Antonio Puchol Camacho, asciende a 16.294,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente Carrio Ferrer la casa barata y su terreno núm. 8, manzana 6, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy núm. 15 de la calle Maestro Chapi, Colonia Albéniz, Chamartin de la Rosa, que es la finca número 1.153 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 83, libro 15 de Chamartin, folio 30, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de agosto de 1950.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que se hará de diez a una:

Día 1.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas sin descuento.

Día 2.—Montepío Militar y Retirados, nóminas sin descuento.

Día 4.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas de todos los descuentos.

Día 5.—Montepío Militar y Retirados, nóminas de todos los descuentos.

Día 6.—Altas, Extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 7.—Retenciones judiciales y administrativas y Nómina de la mensualidad extraordinaria de enero de 1950, para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de julio y a quienes se ha reconocido este derecho durante mismo.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—P. el Director general, Andrés Gómez de las Cortinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1950

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL				Expte- clientes devuel- tos por no ser de su com- petencia	A informe de otros organis- mos	Total de expedien- tes despa- chados	Penden- tes para el mes siguiente	Existen- cia en principio de ejer- cicio	Ingresados TOTAL	Total de expedien- tes des- pachados	Penden- tes en fin de período		
		En única instancia	En pri- mera ins- tancia	En segun- da ins- tancia	Con re- con- vención de fallo										
Central	3.732	124	3.856	69	2	45	47	8	3	172	3.684	913	4.491	807	3.684
Alava	43	2	86	6	2					7	38	37	56	18	38
Alicante	82	4	86							7	86	37	117	31	86
Almería	57	5	60							7	60	94	117	31	86
Avila	30	1	31							7	31	82	16	38	60
Badajoz	81	10	91							7	91	22	36	5	31
Barcelona	611	85	696	3	27					3	88	89	131	43	88
Burgos	23	22	45	28	2					3	631	586	936	305	631
Cáceres	385	2	387	14	2					65	29	44	94	66	29
Cádiz	69	2	80	3	3					16	384	388	410	26	384
Castellón	123	11	127	3	3					6	74	72	165	35	74
Ciudad Real	17	4	26	3	1					4	127	126	165	38	127
Córdoba	64	9	68	3	1					4	22	43	165	21	22
Coruña (La)	131	4	130	8	2					7	61	33	94	33	61
Cuenca	63	3	66	3	3					86	64	43	235	171	192
Gerona	43	2	45	11	3					6	60	38	64	13	60
Granada	60	46	76	14	2					11	34	59	78	34	60
Guadalajara	22	2	27	11	1					16	60	72	122	44	66
Guipúzcoa	123	20	143	6	6					5	22	35	53	31	66
Huelva	64	3	67	6	6					11	132	108	203	71	132
Huesca	14	3	14	7	1					6	61	51	69	8	61
Jaén	21	8	29	5	2					8	8	8	21	15	6
León	20	19	39	7	2					7	22	21	59	37	22
Lérida	12	1	15	7						7	39	16	49	28	39
Lugo	63	8	73	6						7	22	29	50	20	22
Madrid	1.436	72	1.508	6	13					7	67	54	100	33	67
Málaga	104	21	125	23	6					6	1.423	46	1.791	368	1.423
Murcia	27	8	35	7	3			1		24	101	80	150	49	101
Navarra	3	2	5	3	3					10	25	23	69	44	25
Orense	22	2	23	2	1					3	5	4	11	6	5
Oviedo	227	6	233	6	4					3	20	26	42	27	20
Palencia	24	4	28	6	4					10	223	79	292	70	223
Pontevedra	37	23	60	13	22					6	24	29	53	31	22
Salamanca	43	7	50	6	4					13	47	71	125	78	47
Santander	62	3	65	6	2					8	42	53	97	58	47
Segovia	17	8	25	4	2					8	57	44	85	28	42
Sevilla	94	14	108	12	6					4	21	26	38	17	21
Soria	9	2	11	3	3					18	90	112	222	132	90
Tarragona	83	7	90	3	3					3	8	12	25	17	8
Teruel	3	3	6	2	1					3	90	84	108	18	90
Toledo	39	14	53	3	3					3	3	3	19	16	3
Valencia	372	40	412	14	20					3	53	48	93	40	53
Valladolid	37	15	52	14	14					34	378	288	501	123	378
Vizcaya	280	21	301	21	17					15	30	64	94	57	37
Zamora	8	61	19	3	3					38	263	305	412	149	263
Zaragoza	117	5	122	13	5					3	16	37	72	56	16
Baleares, Te- nerife	12	3	15	2	2			1		19	103	127	208	105	103
Canarias, Las Palmas	28	20	48	4	4					2	24	22	34	19	24
TOTALES	9.079	712	9.791	526	131	45	47	10	3	762	9.029	8.825	12.651	3.622	9.029

Madrid, 31 de mayo de 1950.—El Presidente, Luis P. Flórez-Estrada.

Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

(Tribunal del concurso-oposición de Auxiliares Administrativos del Cuerpo Peñal de esta Fábrica Nacional de Moneda y Timbre)

Transcribiendo relación de los señores opositores aprobados en este concurso-oposición convocado por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1950).

Núm.	Puntos
1. D. ^a María Teresa Sanz Quésada	41,5
2. D. ^a María Coro Amilibia Periquet	39,5
3. D. José Galeote Rodríguez...	38,5
4. D. ^a María Victoria Pozas Mulade	35,5
5. D. ^a Florentina Pozas Mulade	30,5
6. D. Venancio Sánchez Marin..	24,5
7. D. ^a Pilar García Inés Cañazares	21,5

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Presidente del Tribunal, P. A., Eugenio Bayod.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Monreal del Toro, fabricante de conservas vegetales, establecido en Mula (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, propios para la fabricación de conservas vegetales con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Antonio Monreal del Toro.
Domicilio: Calle del Chorrador, número 5, Mula (Murcia).
Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Alemania Occidental, Estados Unidos y otros.

Mercancías que han de exportarse: Pulpas de frutas al natural en general y principalmente pulpas de Albaricoque y tomate al natural pelado.

Países de destino: Inglaterra, Alemania Occidental, Bélgica y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Envases propios para la fabricación de conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Mula (Murcia), en la carretera de Pliego, sin número de policía.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El cinco por ciento del peso adeudable.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y dos años para la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Por ser más económica la hojalata introducida en régimen de Admisión temporal que la de fabricación nacional, permite a la Industria Conservera nacional poder exportar las conservas de frutas en condiciones de competencia con la Industria Conservera extranjera, dándole salida a los frutos de nuestro país en condiciones favorables de precios.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena principalmente, a más las de Alicante y Port-Bou.

Madrid, 31 de julio de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se declaran en régimen de libertad vigilada de precios los productos derivados de la destilación de la madera.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 25 de agosto de 1943, se fijaron los precios básicos para la venta por los fabricantes de los productos derivados de la destilación de la madera, cuyos precios continúan vigentes en la actualidad, a excepción del correspondiente al carbón vegetal, que ha sido modificado por diversas disposiciones dictadas con posterioridad a dicha fecha por la Presidencia del Gobierno.

La fabricación nacional de estos productos no ha alcanzado hasta el presente la importancia ni el perfeccionamiento necesarios para satisfacer debidamente, en cantidad y calidad, las exigencias del consumo nacional, insuficiencia que, por otra parte, es claramente puesta de relieve por el bajo índice que, en comparación con el normal en otros países, representa en nuestra nación la cantidad de leña destilada en relación con la totalidad de la producida. Esta situación aconseja, entre otras medidas, la adopción de un sistema de regulación de precios de mayor flexibilidad, con análogo criterio al aplicado para otros procesos de fabricación similares, que al proporcionar a esta industria el estímulo necesario, le permita conseguir, mediante una progresiva ampliación y modernización de sus instalaciones, el grado de desarrollo y perfeccionamiento técnico indispensable para lograr un incremento efectivo en el volumen de producción, mejorando, al propio tiempo, su rendimiento y el coste y calidad de los productos obtenidos. Lo que, en definitiva, habrá de repercutir en una reducción de las importaciones de estos productos, necesarias en tanto que la fabricación nacional no alcance la eficacia deseable.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, previo informe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y a propuesta del Servicio de la Madera, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se declaran en régimen de libertad vigilada de precios los productos derivados de la destilación de la madera, con excepción del carbón vegetal, cuyos precios de venta, en producción y en consumo, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden

de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero) y Circulares complementarias dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio de la Madera.

2.º El régimen de libertad de precios establecido en el punto anterior se limita, por el momento, a los productos obtenidos de la destilación de maderas de las especies denominadas «frondosas».

Por esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con el Servicio de la Madera, se estudiará la conveniencia de hacer extensiva la aplicación de dicho régimen a los productos derivados de la destilación de maderas de otras especies.

3.º Los fabricantes de estos productos podrán aplicar libremente y bajo su responsabilidad, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los precios que estimen convenientes para la venta en fábrica de aquéllos, quedando obligados a remitir a la Oficina Central de Precios de este Ministerio dichas tarifas, en ejemplar quintuplicado, para conocimiento y constancia en la misma. La Oficina de Precios acusará recibo de las tarifas a cada fabricante, devolviéndole un ejemplar sellado.

4.º Los márgenes comerciales de aplicación para la venta de estos productos por los intermediarios del ramo serán, como máximo, los señalados en la Circular número 169, de fecha 23 de mayo de 1941, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, aclarada y ampliada por la Circular número 461, de fecha 13 de mayo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de dicho mes.

5.º Los precios que para la venta de estos productos determinen libremente los fabricantes, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de esta Resolución, deberán guardar la debida ponderación con los precios señalados para la enajenación de las leñas en pie. Por el Servicio de la Madera se comprobará cuidadosamente este extremo, a cuyo efecto vigilará y revisará periódicamente los precios que los fabricantes apliquen para la venta de sus productos, poniendo en conocimiento de esta Secretaría General Técnica cualquier anomalía que en este aspecto pueda observarse, a fin de que por esta Secretaría General Técnica se adopten las medidas que se estimen pertinentes.

6.º El régimen de libertad vigilada de precios establecido en el punto primero de esta Resolución, no afecta a los productos procedentes de importación, cuyos precios se seguirán fijando, como hasta ahora, por este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.º Queda anulada la mencionada Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 25 de agosto de 1943 y aquellas otras disposiciones dictadas por la misma que se opongan en su contenido a la presente Resolución, debiendo ser expuesta ante esta Secretaría General Técnica cuantas dudas o aclaraciones pueda suscitar o precisar su aplicación.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1950.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, señor Jefe del Servicio de la Madera y señor Jefe nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)
Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)
ZONA SEGUNDA (GRANADA, JAEN Y MALAGA)

Table with 3 columns: Numero de orden, Provincia, termino municipal y apellidos y nombres, Numero de plantas. Includes sub-section 'Ojiveres:' and 'Oturu:'.

Table with 3 columns: Numero de orden, Provincia, termino municipal y apellidos y nombres, Numero de plantas.

Table with 3 columns: Numero de orden, Provincia, termino municipal y apellidos y nombres, Numero de plantas.

4.224.	Haro Franco, Francisco	15.000
4.225.	Haro Franco, José	15.000
4.226.	Heras Martínez, Matías de las	40.000
4.227.	Hernández Correal, Enrique	5.000
4.228.	Hernández Guerrero, Rafael	15.000
4.229.	Hernández Martín, Elena	10.000
4.230.	Hernández Martín, José	15.000
4.231.	Hernández Ortiz, Rafael	15.000
4.232.	Hernández Valverde, Guillermo	25.000
4.233.	Hernández Valverde, Antonio	10.000
4.234.	Hernández Valverde, María	5.000
4.235.	Hernández Valverde, Rafael	10.000
4.236.	Herrera Labella, José	25.000
4.237.	Herrera Cuesta, José	20.000
4.238.	Jimena Fernández, Miguel	100.000
4.239.	Jiménez Alarcón, Remedios	20.000
4.240.	Jiménez Berbel, José	50.000
4.241.	Jiménez Delgado, José	30.000
4.242.	Jiménez Delgado, Leovigildo	60.000
4.243.	Jiménez López, Antonio	10.000
4.244.	Jiménez Picossi, José	90.000
4.245.	Lafuente Rute, Antonio	10.000
4.246.	López Escalona, Manuel	10.000
4.247.	López Jiménez, José	60.000
4.248.	López Liñán, Antonio	100.000
4.249.	López Martín, José	5.000
4.250.	López Martín, Justiniano	35.000
4.251.	López Moreno, José	40.000
4.252.	López Muñoz-Bejarano, Francisco	60.000
4.253.	López Quesada, Miguel	25.000
4.254.	López Romero, Manuel	170.000
4.255.	López Rute, Alfonso	15.000
4.256.	López Rute, José	15.000
4.257.	López Salvatierra, Juan	10.000
4.258.	Luque Onieva, Cristóbal	100.000
4.259.	Marfil Crespo, Alfonso	30.000
4.260.	Marín Gómez, Antonio	30.000
4.261.	Maroto Cantos, Francisco	40.000
4.262.	Maroto Cantos, José	20.000
4.263.	Maroto Cantos, Manuel	30.000
4.264.	Maroto Ro'dán, José	25.000
4.265.	Marquez García, Francisco	10.000
4.266.	Martín Cantero, José	20.000
4.267.	Martín Castilla, Antonio	25.000
4.268.	Martín Jiménez, Antonio	10.000
4.269.	Martín Palacios, Arturo	15.000
4.270.	Martín Ramírez, Enrique	10.000
4.271.	Martín Roldán, Salvador	6.000
4.272.	Martín Sánchez, Enrique	25.000
4.273.	Martín Sánchez, Modesta	10.000
4.274.	Martínez Chica, Manuel	20.000
4.275.	Mata González, Francisco	15.000
4.276.	Mata González, José	15.000
4.277.	Mazuecos Rueda, Eloy	50.000
4.278.	Medina Gálvez, Natalia	10.000
4.279.	Medina Martínez, Miguel	50.000
4.280.	Mesa García, Antonio	30.000
4.281.	Molina Álvarez, Antonio	25.000
4.282.	Molina Sánchez, Juan	20.000
4.283.	Molina Toledoño, José	15.000
4.284.	Moral Chica, José	25.000
4.285.	Morales Barrilado, Desiderio	40.000
4.286.	Moreno Agrela, Eduardo (en testamen- taria)	100.000
4.287.	Moreno Agrela, José (en testamentaria)	100.000
4.288.	Moreno Barrera, Fernando	70.000
4.289.	Moreno Martín, Enrique	20.000
4.290.	Moreno Martín, José	10.000

(Continúa.)

150.000	Baena Forcadá, José
30.000	Baena Mazuecos, Antonio
30.000	Baena Mazuecos, Enrique
15.000	Baena Ortiz, Cipriano
20.000	Barralés Lucas, Francisco
10.000	Barranco Sánchez, Juan
10.000	Barranco Sánchez, María
50.000	Benavides Chacón, Pablo
40.000	Benavides Chacón, Soledad
120.000	Benavides Chacón, Teresa y Pilar
80.000	Benavides Roldán, Julio
20.000	Berbel Barranco, José
300.000	Berbel Berbel, José
210.000	Berbel Berbel, Julio
50.000	Berrio Rodríguez, Antonio
10.000	Bueno García, José
50.000	Bueno Martín, Antonio
10.000	Bueno Martín, Francisco
20.000	Bueno Martín, Juan
10.000	Cabezas Sánchez, Francisco
15.000	Cabezas Sánchez, Juan
20.000	Cabezas Torres, Mercedes
10.000	Calero Moya, José
75.000	Callejas Rodríguez, Francisca
5.000	Canó Mancilla, Severiano
15.000	Cantero Cantero, José
10.000	Cantero Coca, José
60.000	Cantero Mazuecos, Antonio
15.000	Cantos Maroto, Miguel
10.000	Cantos Rosón, José
20.000	Capilla Palomino, Antonio
15.000	Capilla Ruiz, José
15.000	Carrillo Martínez, Miguel
15.000	Carrión López, Francisca
15.000	Carrión López, Luis
10.000	Carrión Marza, José
5.000	Cid del Hoyo, José
10.000	Crespo Aguado, Pedro
25.000	Crespo Lorca, Cristóbal
25.000	Crespo Lorca, Manuel
30.000	Crespo Trujillo, José
90.000	Delgado García, Francisco
30.000	Delgado Guesada, Miguel
10.000	Delgado Rodríguez, Antonio
100.000	Delgado Roldán, Avelino
100.000	Delgado Roldán, José
80.000	Delgado Roldán, Manuel
100.000	Delgado Roldán, Valeriano
35.000	Díaz Arjona, Francisco
30.000	Díaz Espigares, Rafael
10.000	Díaz Navarro, Luis
10.000	Escalona López, José
15.000	Fernández Camarero, José
10.000	Fernández Camarero, Salvador
10.000	Fernández de Córdoba y Morales, Gon- zalo
150.000	Fernández Rodríguez, Joaquín
40.000	Flamit Calero, Agustín
10.000	Flores Sánchez, Francisco
20.000	Fuente Aguilera, Francisco
30.000	García Alcaraz, José
10.000	García Alcaraz, Pedro
15.000	García Baena, Antonio
40.000	García Baena, Carmen
30.000	García Callejas, Antonio
15.000	García Camacho, Antonio
40.000	García Ferreré, Antonio
25.000	García García Pérez, Antonio
50.000	García García Pérez, Antonio

10.000	Pérez Lerma, Gonzalo
5.000	Pérez Rosales, Vicente
5.000	Ramírez Jiménez, José
25.000	Roldán Pertinax, Antonio
5.000	Ros Torres, Manuel
5.000	Ruiz López, Manuel
5.000	Sánchez López, Fernando
10.000	Torres Bonilla, Ramón
15.000	Torres Urbano, Ramón
5.000	Valenzuela Ramírez, Pablo
10.000	Velazco Ramirez, Agustín
15.000	Velazco Robledo, Cecilio
5.000	Velazco Robledo, Miguel
10.000	Velazco Ruiz, Francisco
10.000	Velazco Vallejo, Miguel

Padul:

4.000.	Alvarez López, Antonio
4.001.	Alvarez Martín, Fermín
4.002.	Anguita Delgado, Juan
4.003.	Arias Molina, Salvador
4.004.	Cazorla Villela, Antonio
4.005.	Cordovilla Morales, Andrés
4.006.	Cordovilla Moreno, Francisco
4.007.	Delgado Molina, Manuel
4.008.	Duarte Cabello, Francisco
4.009.	Duarte Medina, Fernando
4.010.	Durán Martín, Joaquín
4.011.	Fernández Martín, Blas
4.012.	Fernández Villena, Francisca
4.013.	Ferrer Moreno, Joaquín
4.014.	Ferrer Villena, Diego
4.015.	García García, Tovar, Antonio
4.016.	García Martín, Antonio
4.017.	García Morales, Antonio
4.018.	García Morales, José
4.019.	García Morales, Tomás
4.020.	García Palma, Manuel
4.021.	García Sánchez, Manuel
4.022.	Hidalgo Morales, José
4.023.	Levva Medina, Manuel
4.024.	López Zaragoza, Francisco
4.025.	Maldonado García, Diego
4.026.	Maldonado García, Francisco
4.027.	Martín Martín, Fermín
4.028.	Martín Medina, Plácido
4.029.	Martín Villena, Antonio
4.030.	Martos Pérez, Juan
4.031.	Medina Cabello, Antonio José
4.032.	Medina Martín, Salvador
4.033.	Medina Molina, Diego
4.034.	Medina Rodríguez, Fernando
4.035.	Medina Villena, Encarnación
4.036.	Merlo Rejon, María
4.037.	Molina García, Antonio
4.038.	Molina García, José
4.039.	Molina Maldonado, Andrés
4.040.	Molina Molina, Jerónimo
4.041.	Molina Sánchez, Francisco
4.042.	Molina Tovar, José
4.043.	Morales García, Fernando
4.044.	Morales García, Manuel
4.045.	Morales Morales, Joaquín
4.046.	Morales Morales, Tomás
4.047.	Moreno González, Diego
4.048.	Rodríguez Cabello, Santiago
4.049.	Rodríguez Vera, Antonia
4.050.	Ruiz Bellido, Rafael

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando inadmisible la proposición presentada al concurso para la adquisición de un remolcador-bomba de 400-450 C. V. anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y autorizando para celebrar un segundo concurso.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de primer concurso para la adquisición de un remolcador-bomba de 400-450 C. V., anunciado por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, en virtud de autorización competente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 30 de enero del corriente año, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la misma el 5 de mayo último, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar inadmisibles las proposiciones únicas presentadas al mencionado concurso, por las variaciones que el proponente establece sobre las condiciones base del mismo y, más especialmente, por lo elevado de la proposición.

2.º Autorizar, en su consecuencia, a la Junta de Obras del puerto de Bilbao, y a su Dirección facultativa, para anunciar y celebrar un segundo concurso, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base al primero, y de tal modo que el plazo de admisión de pliegos sea lo suficientemente amplio para que a este segundo concurso puedan concurrir no sólo los licitadores nacionales, sino también la industria extranjera, si lo desea.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de agosto de 1950.—P. D., F. Tuñell.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a las entidades industriales que se citan las subastas que se indican.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia motivada por el embalse del pantano de Alarcón, Sección de Cervera del Llano a Honrubia, tramo B», a don Carlos Flores Planellas, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.874.780 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.762.938,92 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, y con los beneficios que se derivan de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia motivada por el embalse del pantano de Alarcón, tramo C, trozo 3.º», a «Camino y Obras», Sociedad Anónima, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 2.846.000, siendo el presupuesto de contrata de 3.432.631,90 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, y con los beneficios que se derivan de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 107, de Talavera la Vieja para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización, número 107 de Talavera la Vieja (Cáceres) en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca propiedad de los labradores integrantes del expresado Grupo Sindical,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 107, de Talavera la Vieja, con carácter provisional, autorización para derivar 701 l/s. del río Tajo, en término municipal de Talavera la Vieja (Cáceres), con destino al riego de 701 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Alvizu, en junio de 1948. Lo Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá reducido a la cantidad que no resulte aprovechada, modificándose el módulo en consonancia con esta reducción.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario

las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras, los beneficiarios deberán constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con la Real Orden de 25 de junio de 1884, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamento antes de serlo el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Esta concesión queda condicionada en lo referente al caudal de agua a la modulación del río resultante del régimen que se establezca para el canal de la Ventosilla, cuya toma está aguas arriba de la solicitada.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o susistir las servidumbres existentes.

12.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el timbre correspondiente, de acuerdo con la exención establecida en la Ley de 5 de diciembre de 1940, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.